

En quantos esta carta de donacion viere como yo catalina de mendico-
ro de biudamngex legitima que fuy de doningo de arbuola mmarido.
y adifunto vezin de la tierra de y barra de mpropiay libre voluntad en
gano ni fuerza alguna otorgo y conosco que agodonacion pura merapez
fecta y nreuo cable que el dho llamado de biudamngex de mmarido de men-
dico ro de mpropiay vezin de la tierra de y barra de mpropiay que esta presente para
vos y para vros herederos y sucesores para agora y siempre jamas de vna
Pieca de tierra mancanal que yo de y tengo y poseo en la dha tierra de
y barra de mpropiay llamado gollas que ha por linderos de la vna parte de
sombra de pedro de raycar vezin de la tierra de leaburu y por la parte de
arriua al mancanal de el dho pedro de raycar y por la otra parte el casti-
nal y vna tierra sombra de la casa de lecha carreta que es la dha
tierra de y barra la donacion de la qual dha tierra mancanal llamado
gollas os ago auos el dho joanes de mendico ro de mpropiay por la buena
voluntad que os tengo y por las muchas y buenas obras que de vos de
recedido y espero reuuir adelante y por que tengo otros muchos
marbines muebles y raydes de la casa de mendico ro de mpropiay y de tenen-
cia que son sitas en la dha tierra de y barra y censos que son y fundados
en buenas partes y otros muchos reuios con que pasas mibida cinco
meas afalta el dho mancanal de gollas que asior dono y remmiao auos
el dho joanes de mendico ro de mpropiay para que sea vno de quien vos quisierdes
y desde oy dia y ora en adelante me desuisos y de apodero de todo ello ami-
y amis de vros herederos para agora y siempre jamas y tras passo y remmiao
cio y dono quos el dho joanes de mendico ro de mpropiay para vos
y para vros herederos y para quien vos quisierdes para que de la gaib
lo que quisierdes como de las otras cosas vras propias y vros de
vros cumplido para que vos deis tomar y aprehender la posesion de la
dha tierra mancanal llamado gollas y asta en tanto que el ato meys
me constituyo por vno de vros en vno nombre y por esta carta
obligo ami y persona ebienes muebles y raydes auidos y por auer
de auer por firme esta donacion y de la ager buena en todo tiempo
y de vros y contra ella por mngm causa que sea o se pueda y do
vros cumplido y plenaria jurisdiccion alas justas seglares de mngm
ante quien esta carta va rescire y su cumplimiento se pediere a quya
jurisdiccion es y gado me someto con la dha mi y persona ebienes muebles
y raydes y remmiao mpropiay fueros jurisdiccion y domicilio y laloz

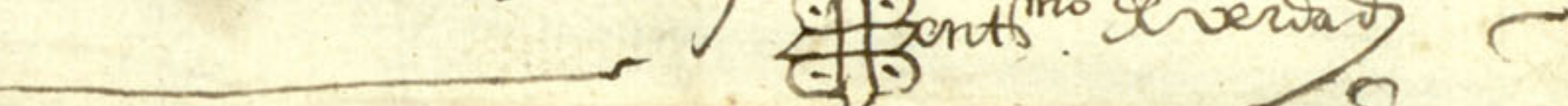
Si conbenirid para que me fagan guardar y cumplir y pagar todo lo suso dho
como si estaca en ello en ella contemido fuere. En la definitiva desue con
viente amiconfesion y edicto y consentim y promciada y la ad
en osra jupada para firme de lo qual y remmiao laley del dho que
dize que el que se comete a su 2^{on} estana antes del pleito contestado
se puede arrepentir y declinar y laley que dize que la donacion fecha a
entrebiuos de mayor quantia de quinientos sueldos aureos sin auto
ridad e yn signmacion desue que no balen y laley ed^o que dize que la
donacion echada entrebiuos por yn gratitud se puede reuocar y todas
qualesquier leyes fueros y dho que para y o venir contra lo suso dho me
puedan aprouechar elaley ed^o que dize que es general y remmiao
de leyes que om eagan no vala. y demas dello por ser miger y remmiao
las leyes de los ruios venatus consulto veliano e iustimiano y lamen
constitucion de leyes de todo y de parti da que son y ablan en favor de la
migeres de ay a fuerca y auxilio fui auisada por el presente scriu
e juro adios y a caritad maria y alabrazas de los santos e banos de
denos y mbenir contra esta escritura de pidiendo mal e gando causa a
gna que sea o se pueda impedir e auolucion mirrelaxacion de ste ju
a susantidad y a su miao de legado mior y ue y mperlado que poder
terga para me la conceder y si de supropio motu me fuere concedida
de la tal no durare a pena de perjuray ynfame y de caenca a so de mien
valer e dho miao de lo qual auisilo otorgue. y en seguen te el
dho joanes de mendicorroz que presente estaua dixo que como me so
de dho xodia acceptaua y accepto la donacion de suso a el fecha por
la dha catalina de mendicorroz su tia y amiel dho e scriuano xedio
diere e dho miao. todo lo qual passo auisique fecha y otorgada
esta dha escritura de donacion y acceptacion en la tierra de belauinca
jurisdiccion de la villa de tolosa e la casa de artau e de yntejocho
diar del mes de jnnio de mill y seis cientos y vna y ois siendo el dho
migo de onayndia vezino de la dha villa de tolosa e su de quili modo de
artau e pedro de artagay artau e v^o y estantes en la dha tierra de
belauinca y la dha otorgante a quien yo el scriuano doy fe que conato
dixo que es scriuano notario por ella y a su ruego firmo el dho domingo
de onayndia 2^o de suso dho. soy el dho domingo de onayndia Passo ante mi Ga
briel de gaspilla y a pillaga = E yo el dho gabriel de gaspilla y a pillaga
escribano publico del numero de la dicha villa de tolosa presente fui
8

al otorgamiento desta dicha escritura de Donacion. Y uno con la dicha
otorgante y testigos. e depedimiento del dicho Joanes de mendicorres.
la fize sacar del original que queda en mi poder e por ende fize mis signos
que es atal. — **Monte** mio de verdad.

Gabriel de garzulu
Yaz pillaga

autodeposicion

En el man canal llamado gollas que es en el terminado
de la tierra de barba. arqueuedias de mes de julio de mill
seiscientos e noventa e cinco años. Ca m t e m i p r a b i e l de garzulu yaz.
pilla ya scruiano publico de numero de esta noblez leal
Villa de tolota. e testigos de uso scriptis. purescio pres
Joanes de mendicorres Vº de la dñia Villa y presento
la scriptura de donacion de uso signada e firmada por
mi el legi scruiano en su favor e Argada. por catalina
de mendicorres Viuda de uena de la casa de mendicorres que es
en la dñia tierra de barba. y anella me requiero para
que el abea. e ingu cum plim le dñia la posesion real atual
de uen y for p r a l de legi man canal llamado gollas. e de su
tierra como adueno e poseedor de ella. por virtud de la
dona en su favor e Argada para que lo tenga. e goze
como cosa propia suya. e para que el en todo tiempo con te
a el legi scruiano le tome de la mano. e sentio en el legi
man canal e de seral de la dñia posesion arranco de las
ramas de los man canos e de las yerbas. e tierra y an
dubio paseandose por toda ella. quieta e pacificam



En la *Verdad*

Gabriel de garzahu
az puzaga

7 аз рӯда

$$\begin{array}{r} 3126 \\ 3126 \\ \hline 6252 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 19 \frac{1}{4} \\ 2 \\ \hline 11 \frac{1}{6} \\ 22 \frac{1}{2} \\ \hline 33 \frac{1}{2} \\ 68 \frac{1}{4} \\ \hline 76 \frac{1}{2} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 36 \\ 38 \\ \hline 68 \end{array}$$
$$\begin{array}{r} 102 \\ 233 \\ \hline 1135 \\ 1166 \\ \hline 2301 \end{array}$$